

ASPECTOS DE LA ENSEÑANZA PRIMARIA EN EL SIGLO XIX Y PRINCIPIOS DEL XX. EL LIBRO DE VISITAS DE INSPECCION DE UN MAESTRO DEL ALTO MIJARES Y DEL ALTO PALANCIA

NATIVIDAD NEBOT CALPE

He creído conveniente e interesante reunir en primer lugar algunos datos que se refieren a la enseñanza, con preferencia a la primaria, en España durante esta época; entre ellos los hay que tienen carácter anecdótico o curioso. Por último, transcribo el libro de visitas de inspección de mi abuelo paterno, Ramón Nebot Gimeno, que ejerció la docencia en Fuentes de Ayódar, Pavías, Torralba del Pinar y Segorbe, donde se jubiló en 1935, tras un largo período de cuarenta y tres años dedicado a la enseñanza primaria.

ASPECTOS GENERALES DE LA ENSEÑANZA

La enseñanza y el Estado

Una parte de los asuntos escolares o de la enseñanza pública estuvieron agregados al Ministerio de Gracia y Justicia, y otros al de la Gobernación, anteriormente a 1847. En esta fecha se creó la «Secretaría de Estado y el despacho de Comercio, Instrucción y Obras Públicas». El Real Decreto, de 5 de febrero de 1847, ordenaba los asuntos y colocaba en segundo lugar, después de los de Comercio, la siguiente relación:

Instrucción pública. — Universidades. — Institutos de segunda enseñanza. — Colegios de humanidades. — Colegios de sordomudos. — Colegios de ciegos. — Instrucción primaria. — Veterinaria. — Academias y demás sociedades literarias y científicas. — Escuelas de Bellas Artes. — Bibliotecas. — Archivos. — Museos. — Conservatorio de música y declamación. — Conservatorio de artes y escuelas industriales. — Propiedad literaria. — Premios a sabios, literatos y artistas. — Comisión de monumentos históricos y artísticos.

El nombre de Secretaría fue cambiado por Real Decreto de 20 de septiembre de 1851, en el que se le daba el definitivo de Ministerio de Fomento, con una Dirección General de Instrucción Pública. El Ministerio de Fomento comprendía: Obras Públicas, Agricultura, Comercio, Industria, Instrucción Pública, etc.

Con el nombre de Ministerio de Fomento siguió funcionando hasta 1900, que, por Real Decreto del 18 de abril, se escindió en dos: de Instrucción Pública y Bellas Artes, que comprendía la antigua Dirección del ramo, las Bellas Artes y el Instituto Geográfico, y otro titulado de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas.

Los estudios de Magisterio

Los estudios para el Magisterio primario comenzaron a sistematizarse y a tener personalidad propia en los primeros meses del año 1839, fecha en que se inauguró la Escuela Normal Central de Madrid, con el nombre de «Seminario de Maestros». Se dictó luego el Reglamento de 15 de octubre de 1843, y tal fue el entusiasmo despertado, que en 1845 se habían creado escuelas normales en casi todas las provincias.

Se inició entonces cierta hostilidad hacia dichos establecimientos y se dictó el Real Decreto de 30 de marzo de 1849, que suscribió don Juan Bravo Murillo. En esta disposición se reducía el número de normales, fijándolas en una Escuela Normal Central de Maestros en Madrid, nueve escuelas superiores en las cabezas de distrito universitario, y veintidós escuelas elementales en Alicante, Badajoz, Burgos, Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huesca, Jaén, León, Lérica, Lugo, Murcia, Orense, Pamplona, Santander, Soria, Vitoria, Baleares y Canarias: total, treinta y dos escuelas normales de maestros; no se mencionaban para nada las escuelas normales de maestras.

Los estudios en las escuelas elementales duraban dos años, y abarcaban Religión, Moral, Lectura y Escritura, Gramática Castellana, Aritmética, Nociones de Geometría y Dibujo Lineal, Geografía e Historia de España, Agricultura y Métodos de Enseñanza.

En las escuelas normales superiores los estudios duraban tres años, comprendían las materias de grado elemental ampliadas y, además, Nociones de Álgebra, Física, Química e Historia Natural, Nociones de Agrimensura (unidas a Geometría) y Pedagogía. Se disponía que los estudios en las escuelas superiores se organizaran de manera que los alumnos que hubieran cursado y aprobado dos años en las elementales pudieran terminar en un tercer año las superiores. Se exigía para el ingreso más de diecisiete



Torralba del Pinar. (Foto de la autora.)

años y menos de veinticinco en las escuelas superiores, y admitían alumnos internos.

Para cumplimentar el Decreto citado arriba se dictó la Reglamentación de 15 de mayo de 1849, que estuvo vigente durante muchos años. Entre otras cosas hacía mención a las prácticas en la escuela; exigía para el ingreso de los aspirantes a maestros fe de bautismo para acreditar la edad, atestado de buena conducta expedido por el alcalde y párroco, certificación de no padecer enfermedad contagiosa, autorización del padre o tutor para seguir la carrera, y designar en el lugar en que se hallaba la escuela normal un representante con quien se pudiera poner en contacto el director en caso necesario, si el padre o tutor residían en otra parte. Para ingresar en la escuela normal era necesario un examen previo y la matrícula costaba ochenta reales en dos plazos.

La Ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857 fijó las enseñanzas para adquirir el título de maestro. Con la finalidad de cumplir esta Ley se dictó el «Programa general de estudios en las escuelas normales de primera enseñanza», aprobado por Real Decreto de 20 de septiembre de 1858.

Además de las escuelas normales elementales, superiores y Central, existió la Escuela Normal Central de párvulos; su reglamentación más importante fue la del 15 de mayo de 1863.

Las enseñanzas para Magisterio femenino empezaron a tomar organización sistemática con la Real Orden de 24 de febrero de 1858. Fue en Real Decreto de 23 de septiembre de 1898 donde se modifica el plan de estudios anterior, y, a su vez, éste fue sustituido por el de 6 de julio de 1900, incluyendo notables cambios.

La remuneración del Magisterio

La Ley de Bases de 9 de septiembre de 1857, indicaba que el abono de haberes al Magisterio lo efectuaran los ayuntamientos, estableciendo subvenciones para aquellos que por la escasez de recursos y poco número de habitantes no pudieran hacer frente a los costes de la enseñanza. Esta Ley no fue discutida ni votada por las Cortes. Se debe a la habilidad y talento de las personas que, bajo la presidencia de don Claudio Moyano, ministro entonces, redactaron la ley, e interpretaron y desarrollaron las bases que las Cortes habían votado. Por ello se le llamó «Ley Moyano».

En esta Ley se establece que las maestras tendrán de dotación, respectivamente, una tercera parte de lo estipulado a los maestros. Posteriormente, por la Ley del 6 de julio de 1883, se dispuso que las maestras tendrían la misma dotación que se señalaba a los maestros en el artículo 191.

Los ayuntamientos dejaron incumplidas, muchas veces, sus obligaciones monetarias para el Magisterio. Se llegó a tal punto, que en 21 de enero de 1871 se mandó satisfacer por el Tesoro Público los enormes atrasos que debían los ayuntamientos al Magisterio en razón de honorarios. Se resolvió de este modo el conflicto por el momento, pero continuaron las mismas causas de incumplimiento municipal, y se agudizó el problema.

El 24 de marzo de 1874 se dictaron nuevas disposiciones, muy enérgicas, para que los ayuntamientos llevaran a efecto, en las administraciones económicas de las respectivas provincias, las cantidades consignadas en los presupuestos municipales para el personal y material de primera enseñanza.

Más tarde, en 29 de agosto de 1881, fue menester volver sobre el asunto, y se resolvió obligar a los ayuntamientos en el cumplimiento de estos deberes. Se estableció para los morosos e indiferentes medios coercitivos, muy eficaces al parecer, mas no resolvieron tampoco la situación.

Poco después, por Real Decreto de 15 de junio de 1882, se crearon las Cajas especiales de primera enseñanza de las provincias; se mandaba ingresar en ellas los fondos destinados a estas atenciones, y, especialmente, los recargos sobre las atribuciones directas pertenecientes a los ayuntamientos. Estas cajas tenían por objeto «el ingreso, custodia y pago de las atenciones de primera enseñanza».

Se reguló el funcionamiento de las cajas por Real Orden de 8 de noviembre de 1882, y fueron al fin suprimidas por Real Orden de 21 de julio de 1900, donde se declaró que el pago de las obligaciones de primera enseñanza correría a cargo del Estado.

La provisión de plazas de Magisterio

La provisión natural y legal de las escuelas nacionales de primera enseñanza desde siempre ha sido por medio de las oposiciones.

El Real Decreto de 23 de septiembre de 1847 establecía las oposiciones para la provisión de escuelas; y a fin de armonizar este sistema con las atribuciones que entonces tenían los ayuntamientos, estipuló que éstos podrían elegir de entre los aprobados o propuestos en terna por el Tribunal.

La Ley de 9 de septiembre de 1857, en sus artículos 185 y 186 estableció las oposiciones sólo para escuelas cuya dotación fuese de tres mil reales o más, y añadía que quienes hubiesen obtenido escuela por este medio, podrían después aspirar a otras de la misma clase, aunque tuvieran mayor sueldo.

El Reglamento de 2 de noviembre de 1888 reguló nuevamente las oposiciones, y llevó los ejercicios, de las capitales de provincia, en que venían celebrándose, a las cabezas de distrito universitario, excepto en Baleares y Canarias; los ejercicios se verificaban en los meses de mayo y noviembre.

El Real Decreto de 27 de agosto de 1894, y las Instrucciones de 24 de octubre del mismo año, variaron el sistema; dejaron los ejercicios para las plazas de a partir de ochocientas veinticinco pesetas y hasta dos mil en los distritos universitarios, y centralizaron en Madrid las de dos mil; además combinaron los ejercicios de manera que, en un semestre, se llevaron a cabo en cinco distritos, y en el semestre siguiente, en los restantes, a fin de facilitar la asistencia a opositores.

Un Reglamento de 3 de junio de 1910, sobre oposiciones a escuelas de primera enseñanza, inició el sistema de oposiciones restringidas para facilitar la concurrencia de maestros interinos que desempeñaban escuelas de sueldos inferiores a 750 pesetas y así poder conseguir la propiedad de las plazas. Era una medida para mejorar la condición y situación de los maestros; se les estimuló por medio del estudio. La diferencia con las otras oposiciones estribaba en que se prescindía del ejercicio oral y del práctico, éste se sustituía por la presentación de trabajos escolares. También tuvo el citado Reglamento la novedad de asignar para dietas una cantidad fija por opositor.

Escuelas primarias, su funcionamiento

La Ley de 26 de noviembre de 1938, representó un avance para la época en que se dictó, revelaba un interés y preocupación por la enseñanza, como vamos a ver. Transcribo algunos artículos que me han parecido interesantes.

Art. 3.º dice:

En todos los pueblos se establecerá la escuela en lugar conveniente, que no esté destinado a otro servicio público, en sala o pieza proporcionada al número de niños que haya de contener, con bastante luz, ventilación y defensa de la intemperie.

Art. 5.º

La mesa del maestro estará colocada al frente de los discípulos y de manera que pueda ver todas las clases y cuanto pase en la escuela.

Art. 7.º

El maestro colocará en las paredes de la sala carteles, donde estén escritos en letras grandes los principales deberes de los niños en la escuela. Igualmente se pondrán, en parte conveniente de la pared, cartelones o tableros, cuya superficie presente lecciones impresas o manuscritas, con el abecedario, tablas de multiplicar, pesas y medidas.

Art. 11.

También llevará el maestro un registro diario de la asistencia de los discípulos, y en cuaderno separado pondrá las notas semanales o mensuales relativas a su aplicación, aprovechamiento, índole y conducta particular. De estos cuadernos se tomará la nota general, que debe pasar a la Comisión de escuelas cada tres meses.

Art. 12.

Para ser admitido el niño deberá tener, por regla general, de seis a trece años. No obstante, las Comisiones de pueblo podrán autorizar la admisión de niños mayores o menores de dicha edad, cuidando de que esta diferencia no sea tal que sirva de obstáculo al buen régimen de la escuela y progreso de la enseñanza. En todo caso, podrá el maestro admitir, en concepto de pasantes, a cuantos aspiren al magisterio de primeras letras.

Art. 17.

El maestro elegirá entre los discípulos más aplicados, inteligentes y adelantados, el número de ayudantes que juzgue necesarios para que le auxilien en los ejercicios de las diferentes clases.

Estos ayudantes serán nombrados a presencia de los demás discípulos, haciéndoles entender que estos nombramientos son una recompensa debida al mérito.

El maestro variará de ayudantes como y cuando lo crea conveniente.

Art. 18.

Los libros, muestras y cuadernos deberán estar preparados, y las plumas cortadas, antes de entrar los niños en la escuela, concurriendo los ayudantes media hora antes que los demás, con el fin de auxiliar al maestro en cuanto fuese preciso.

Art. 19.

Según vayan entrando los discípulos se presentarán a saludar al maestro, pasando en seguida a colocar su sombrero, etc., en el lugar señalado con el número que les corresponde, tomando después su asiento sin causar desorden.

Art. 20.

Antes de comenzar los ejercicios, examinará el maestro si están presentes todos los discípulos pasando lista general, o haciendo, para mayor brevedad, que los ayudantes tomen nota de los que faltan. Las listas de asistencia formadas de este modo deberán ser revisadas cada tres meses por las comisiones locales.

Art. 21.

Examinará también el maestro si los niños se presentan en la escuela con el debido aseo, procurando que se conserven limpios, y anotando los que parezcan descuidados en esta parte, para corregirlos si es defecto personal, o excitar con prudencia el esmero de sus padres.

Art. 24.

Cuando entre en la escuela una autoridad, un sacerdote, un inspector y, en general, cualquier persona de distinción, deberán levantarse los niños haciendo una demostración de respeto, y manteniéndose en pie hasta que el maestro les mande sentar.

Art. 25.

Procurará el maestro, como una de sus obligaciones principales, que sus discípulos tengan porte y modales decorosos, y muy particularmente que no usen palabras o expresiones groseras, sucias u obscenas.

Art. 35.

No se impondrá jamás castigo alguno que tienda, por su naturaleza, a debilitar o destruir el sentimiento del honor.

Hasta aquí parte de los artículos que se refieren al funcionamiento interior de la escuela, a lo que pudiéramos llamar parte pedagógica.

La Ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857 define las escuelas públicas como sigue:

Art. 97.

Son escuelas públicas de primera enseñanza las que se sostienen, en todo o en parte, con fondos públicos, obras pías u otras fundaciones destinadas al efecto.

Estas escuelas estarán a cargo de los respectivos pueblos, que incluirán en sus presupuestos municipales como gasto obligatorio, la cantidad necesaria para atender a ellas, teniendo en su abono los productos de las ya referidas fundaciones.

Todos los años, sin embargo, se consignará en el presupuesto general del Estado la cantidad de un millón de reales, por lo menos, para auxiliar a los pueblos que no puedan costear por sí solos los gastos de la primera enseñanza. El gobierno dictará, oído el Real Consejo de Instrucción pública, las disposiciones convenientes para la equitativa distribución de las mismas.

Fue en el Real Decreto de 8 de junio de 1910 donde dice:

Art. 1.º

Las escuelas públicas llevarán el nombre de «Escuelas nacionales de enseñanza primaria.»

Posteriormente, por Real Decreto de 31 de marzo de 1911, se denominan Escuelas nacionales de primera enseñanza.

Inspección de primera enseñanza

La inspección profesional de Primera enseñanza tiene, en cierto modo, su origen en el plan de 21 de julio de 1838 y en el Reglamento de 18 de abril de 1839.

El Real Decreto de 23 de septiembre de 1847, dispuso entre otras cosas, que los maestros de las escuelas normales que llegaran a clausurarse quedarían de inspectores de escuelas en las mismas provincias.

El Real Decreto de marzo de 1849 ratificó esta medida, también dio nuevos vuelos a la reorganización de las escuelas normales y creó inspectores especiales de Primera enseñanza. A raíz de este Decreto se dictó el Reglamento de Inspección de Primera enseñanza de 20 de mayo de 1849.

Como curiosidad, reproducimos la Orden de 28 de junio de 1850, que dice:

En cumplimiento de lo que dispone el art. 5.º del Reglamento para los inspectores de Instrucción primaria, esta Dirección ha aprobado el adjunto modelo de uniforme, establecido entre los inspectores generales y los de provincias las diferencias escritas en la adjunta nota: «Explicación del uniforme aprobado para los inspectores de instrucción primaria, y de las diferencias establecidas entre el de los generales y el de los de la provincia:

1.º El pantalón será azul turquí, con galón de plata en el costado.

2.º La casaca, también azul turquí, tendrá bordado el cuello, las carteras y las bocamangas, del modo y forma que determina el adjunto modelo.

3.º Los inspectores generales usarán de oro el vivo del filete, la vena de las palmas y los botones o capullos de las mismas, del mismo modo que la medalla, que se llevará por dichos funcionarios pendiente del cuello por un cordón entremezclado de oro y plata.

Continúa así describiendo en cinco apartados más la indumentaria de los inspectores.

El Decreto de 9 de diciembre de 1868 dispuso que cada provincia sostuviese por lo menos un inspector facultativo de Primera enseñanza.

Los Reales Decretos de 11 de octubre de 1898, de 12 de abril de 1901, de 26 de agosto de 1902 y de 30 de marzo de 1905 ampliaron el cuerpo de inspectores hasta ciento cincuenta con la finalidad de que visitaran anualmente todas las escuelas; también dieron a los inspectores más atribuciones y añadieron preceptos acertados. Esta reforma fue más abierta y atrevida que las que se habían llevado a cabo hasta entonces.

El Real Decreto de 27 de mayo de 1910 trata sobre el número de inspectores, sobre su categoría, sobre el sueldo anual y modo de ingreso que será por oposición, y sobre el título requerido para ello: maestro de Primera enseñanza normal o el superior. Se exigía haber ejercido cinco años el cargo de maestro en propiedad en escuela pública, o diez, en privada para presentarse a oposiciones. Se hace referencia también a las visitas de inspección que podrían ser ordinarias o extraordinarias, por las que cobrarían en concepto de dietas diez pesetas diarias en las ordinarias y quince en las extraordinarias. Cada inspector debería realizar visita ordinaria a las escuelas públicas y privadas de su demarcación, por lo menos una vez al año. El itinerario de visita lo tendría

que fijar el inspector con absoluta libertad, dentro de su zona, elevándolo por duplicado, con una breve memoria justificativa que debería enviar a la Inspección general de Primera enseñanza para su aprobación. En él tenían que figurar todas las escuelas bajo su responsabilidad.

Las atribuciones de los inspectores son las siguientes según el Real Decreto de 5 de mayo de 1913:

Visitar todas las escuelas públicas, cuidando que no se dé en ellas ninguna enseñanza contraria a la moral y a las leyes del país; examinar los métodos y procedimientos pedagógicos empleados y el estado de instrucción de los alumnos, haciendo reservadamente a los maestros las observaciones que crea convenientes; inspeccionar el material pedagógico y su inversión, la asistencia escolar y las causas que la perturben; el estado y condiciones de los edificios, salones de clase y casa-habitación de los maestros, anotando sus deficiencias, etc.

Oír las quejas de los maestros, de las autoridades locales y de los pueblos, inquiriendo imparcialmente el fundamento de ellas y procurando que todos coadyuven a la difusión de la enseñanza.

En casos urgentes, podrán apercibir y amonestar a maestros y auxiliares de las escuelas públicas, y suspenderlas de empleo y medio sueldo...

En el Real Decreto de 5 de mayo de 1913 se disponen sobre las visitas de inspección aspectos nuevos:

Art. 22.

El inspector visitará cada año las escuelas comprendidas dentro del itinerario, el cual, así como las fechas de la salida, no se hará público, limitándose el inspector, una vez en el pueblo, a comunicar su llegada, verbalmente o por escrito, a la autoridad local.

Terminada la visita a una escuela, el inspector extenderá un boletín con los datos pedagógicos y estadísticos que en su día se detallarán y con las indicaciones y advertencias que juzgue oportunas, del cual hará el maestro dos copias: una en el libro de visitas de inspección, que será personal del maestro y llevará consigo en sus cambios de escuela y otra en papel simple, que entregará al inspector.

En los dos Reales Decretos citados se establece que en la visita ordinaria de inspector a un partido judicial o comarca, tendrá obligación de reunir a los maestros en el lugar donde sea más asequible y cómoda la asistencia, para celebrar conferencias o conversaciones pedagógicas.

Por Orden del 17 de septiembre de 1913 se dispuso, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto de mayo último, que reorganizaba

la Inspección de Primera enseñanza, la publicación del modelo de boletín de inspección.

Con anterioridad a esta disposición, los señores Inspectores extendían el acta de cada visita en el libro (generalmente en cuaderno rayado que a tal efecto tenían las escuelas y que no podían llevarse los maestros al trasladarse de escuela.

El antiguo libro de visitas, al quedarse archivado en cada escuela, era completamente inútil y de resultados ineficaces para poder darse a conocer cada maestro a su llegada a una nueva escuela. No servía para que fueran reconocidas de antemano las condiciones y laboriosidad del nuevo profesor.

Con la nueva reforma el libro personal de visitas de inspección de cada maestro se convirtió en una especie de carnet de referencias personales.

EL LIBRO DE VISITAS DE UN MAESTRO DEL ALTO MIJARES Y DEL ALTO PALANCIA

El 23 de diciembre de 1889, fue nombrado mi abuelo, Ramón Nebot Gimeno, maestro nacional interino de la escuela primaria de niños de San Jorge, pueblo del Bajo Maestrazgo en Castellón de la Plana. El nombramiento fue hecho por el Rector de la Universidad de Valencia.

El 17 de abril de 1890 cesó en este cargo por motivos de enfermedad. Había nacido en Torralba, donde mi bisabuelo, procedente de Navajas, ejercía el cargo de secretario del ayuntamiento desde 1853, y el de practicante o maestro sangrador. Allí llegó, en el año 1893, Delfina Pradas Guillén —cuya familia descendía de Fuentes de Ayódar y de Torralba—, nombrada maestra interina de la escuela de niñas, con el sueldo anual de trescientas setenta y cinco pesetas. Mi abuelo se casó con ella y obtuvieron las escuelas de niños y niñas, respectivamente, en Fuentes de Ayódar, pueblo limítrofe con Torralba. Ignoro, aparte de la escuela de San Jorge, qué escuelas regentó mi abuelo, anteriormente. Mi abuela había ejercido en la Foya, aldea de Alcora.

Les nació un hijo, mi padre, el 28 de octubre de 1897, en Fuentes de Ayódar, diez años después murió mi abuela, y mi abuelo se volvió a casar con una hermana de ésta, Pilar, también maestra, e inmediatamente solicitó la plaza de maestro de Pavías, que le adjudicaron. De allí se trasladó a Torralba, en 1912.

Transcribiré a continuación el cuestionario y sus respuestas. Están escritas con la letra de mi abuelo. Se incluye reproducción de algunas páginas del Libro personal para Visitas de Inspección con los informes del Inspector.

Este libro recoge ocho visitas durante un período de diecisiete años. La primera, visita ordinaria, corresponde a Torralba del Pinar, partido judicial de Viver, zona 1.^a, el 21 de abril de 1917. El número de escalafón del maestro Ramón Nebot Gimeno, era el 6130.

Libro personal

D. Hernán de la Cruz

VISITAS DE INSPECCION

Santiago S. Soler

Aprobados por el Consejo de Instrucción Pública



Centro Español de Artes Gráficas

IX.-Instrucciones y advertencias del Inspector

Preséntase en la visita ordinaria a la escuela... Continúe con el curso... Procesa establece y fomenta la caja postal... Comella de Pinar 22 Abril 1911

I ESCUELA

La clase: unitaria mixta.—Dotación para personal: 1000 pesetas; para material diurno: 166'66 pesetas; para material de adultos: 62'50.

II LOCAL

Emplazamiento del local: en planta baja, situada al extremo Este de la población.—Orientación de la fachada: al Norte.—Iluminación y ventilación: buena.—Dimensiones de cada clase: largo 11'80, ancho 3'63, alto 6'62.—Pacios de recreo: ninguno.—Lavabos: ninguno.—Retretes: ninguno.—Propietario del edificio: el municipio.—¿Es independiente la casa habitación?, no.—Número de piezas de que consta la casa habitación?: tres.—Propietario de la casa habitación: el municipio.—Estado general del edificio o parte asignada: regular.—Idem de la casa habitación: inhabitada.—Mejoras que pueden introducirse a ésta: hacer la entrada independiente a la sala de clase y recomponerla.—Idem en el local-escuela: habilitar los escusados.

III MATERIAL

Material fijo. Cantidad: escasa.—Estado: regular.—Material móvil. Cantidad: escasa.—Estado: regular.—¿Se hace inversión de cantidades con arreglo al presupuesto?, sí.—Donaciones. Del estado: ninguna. Del municipio: ninguna.—De particulares: ninguna.

IV ALUMNOS

Número de niños matriculados: 18.—Número de niñas matriculadas: 12.—Asistencia media en cada uno de los meses del curso. Septiembre: 19; octubre: 25; noviembre: 22; diciembre: 20; enero: 20; febrero: 21; marzo: 16.—Asistencia media total en el curso: 20.—En el momento de la visita: 3.—Niños matriculados. De seis a ocho años: 16; de ocho a diez años: 5; de diez a doce: 3; párvulos: 6.—¿Desde qué edad asisten más los niños a la escuela?, de 5 a 8 años.—¿Desde cuál menos?, de 9 a 12 años.—Causas principales de la irregularidad en la asistencia de los niños: los trabajos agrícolas y el pastoreo a que los dedican debido a la pobreza de este vecindario.—¿A qué distancia de la suya se encuentra la escuela próxima?, a 8 Km.—¿Cuál es la distancia máxima que tienen que recorrer los niños matriculados para asistir a la escuela?, residen todos en el casco de la población.—¿Tienen que vencer grandes obstáculos naturales, como ríos, montes, grandes pendientes, etc.?, no.

V ORGANIZACION Y ENSEÑANZA

Organización de la escuela: sistema mixto con predominio del individual.—Clasificación de los alumnos: en cuatro secciones.—Programas: los comprendidos en los libros de texto de esta escuela, comprendidos dentro de los límites de la primera enseñanza.—Libros de texto: todos los aprobados por el Consejo de Instrucción pública.—Libros de consulta: los que cursó en la carrera y otros que ha ido adquiriendo.—Material científico: mapas, cuadros, láminas, cuerpos y desarrollos geométricos, etc.—Empleo del tiempo: el que se consigna en el cuadro de distribución y aconseja la importancia de cada materia.—Preparación de las lecciones: la conveniente.—Métodos: activo intuitivo.—Disciplina: la que aconseja la moderna Pedagogía.—Correspondencia: la necesaria.—Registros reglamentarios. De matrícula: uno; de asistencia: uno; de contabilidad: íd.; de correspondencia: íd.; de actas de visitas: dos; psicológico: «.—Enseñanzas. Doctrina Cristiana: P. V.; Nociones de Historia Sagrada: Feleuri; Lengua castellana. Lectura: varios; Escritura: vertical; Gramática: D. A. y Peña; Aritmética: Piedra; Geografía: Peña y Ascarza; Historia: Ascarza; Rudimentos de Derecho:»; Nociones de Geometría: Peña y Calleja; Ciencias Físicas, Químicas y Naturaleza: Ascarza; Higiene y Fisiología: «; Dibujo: de Miró; Canto:».—Resultados de la enseñanza: bastante satisfactoria.—Instituciones complementarias de la escuela: ninguna.—ADULTOS. Número de alumnos matriculados: 26.—Asistencia media de cada uno de los meses del curso: 21.—Edad máxima de los alumnos asistentes: 23 años; edad mínima: 12 años; término medio: de 15 a 20 años.—Causas principales de la irregularidad en la asistencia de los adultos: las labores agrícolas y el pastoreo.—Profesión o profesiones predominantes de los adultos: labradores y pastores.—Número de adultos que asistieron a la escuela primaria y su estado actual de instrucción: 18 y poseen conocimientos de todas las materias.—Resultados de la enseñanza de adultos: Bastante satisfactoria.

VI MAESTRO

Don Ramón Nebot Gimeno.—¿*Propietario, interino o sustituto?*, propietario.—*Fecha y lugar de nacimiento*: 30 de agosto de 1865, en Torralba.—*Estado civil*: casado.—*Profesión de la mujer o del marido del funcionario*: profesora de Primera Enseñanza.—*Tiempo que lleva en la enseñanza*: 29 años.—*Idem en la actual escuela*: 5 años.—*Haberes que percibe*: 1.000 pesetas al año; *por adultos*: 250; total, 1.250 al año.—*Procedimiento de ingreso en la enseñanza*: concurso.—*En esta escuela*: oposición restringida.—*Ultimo cargo que antes del actual desempeñó*: maestro de Pavías.—*Número de escuelas que ha dirigido. Como interino o sustituto*: 2; *como maestro propietario*: 6.—*Antecedentes profesionales. Expedientes*: ninguno.—*Premios*: cuatro votos de gracias de las juntas locales.—*Castigos*: ninguno.—*Relaciones con las autoridades*: buenas.—*Idem con el vecindario*: buenas.—*Título profesional que posee el maestro*: superior.—*Otros títulos académicos*: ninguno.—*Libros y revistas de que se sirve preferentemente para la preparación de sus clases*: Academia Ballesteros, Cervera, Ascarza, Solis y otros.—*Planes, innovaciones, reformas que haya introducido en la escuela o que piensa introducir*: piensa fundar la Mutualidad escolar.—¿*Qué apoyo ha encontrado para el desempeño de su cargo en las autoridades y vecinos de la localidad?*, regular.

VII PUEBLO

Número total de habitantes de derecho, según el censo de población vigente: 303.—*Situación topográfica*: montañoso.—*Clima*: fresco.—*Producciones*: cereales, tubérculos, legumbres, vino, higos, frutos.—*Industrias*: ninguna.—*Comercio*: ninguno.—*Vías de comunicación*: caminos de herradura y bastante malos.—*Higiene*: regular.—*Monumentos*: ninguno.—*Emigración*: a Barcelona y Francia.—*Fecha de la última visita de Inspección que ha recibido la escuela y nombre del maestro encargado*: 18 de junio de 1909; Liborio Alegre.

Tengo que puntualizar respecto a lo dicho en este cuestionario unas cuantas cosas, que entre las niñas de cinco a ocho años se hallaba mi madre y que mi abuelo no vivía en la casa habitación del maestro, sino en una de su propiedad. Las preguntas que vienen en el apartado VI MAESTRO: *Vocación. Conducta profesional, Competencia, Cultura*, no están contestadas. Por una Orden de 8 de noviembre de 1913 se dispuso que estas preguntas y otras dos más (*Relaciones con las autoridades. Relaciones con el vecindario*) se considerasen de carácter reservado y fuesen excluidas por tanto de las copias que debía hacer el maestro.

Reproduzco el informe del Inspector correspondiente a la visita descrita.

La segunda visita ordinaria consignada corresponde también a Torralbal del Pinar, 2.ª zona, el 11 de marzo de 1921. El número de escalafón del maestro es el 5568.

IX.-Instrucciones y advertencias del Inspector

En las visitas en el día de la fecha a la Escuela que dirige el Sr. Acosta, tratamos mucho el caso pedagógico de los niños por falta de cohesión y de interés por parte de los padres. En el presente del presente y en la que el local tiene el rango y deficiente, el mal son más los puntos obtenidos en la lectura y escritura y en los primeros conocimientos de algunas materias. El celo profesional del Sr. Acosta jamás decaerá, aun por encima de la desproporción del ambiente. Se trabajará con el ambiente más sistemático y se hará algunas conclusiones que se tendrán en estas partes. Torralba del Pinar, 11 de Julio 1923

IX.-Instrucciones y advertencias del Inspector

Sueganse más teniendo el desarrollo pedagógico de niños y niñas. El Sr. Acosta trabaja con seriedad, orden y disciplina. El ambiente es poco estimulador y los padres sacan a sus hijos antes de los 12 años, no pudiéndose coronar una buena preparación. Destacamos dos aspectos interesantes que se le indicaron sobre el interés a base de las lecturas comentadas. Estímase al arreglo del horario indicado, a la presentación de muestras de escritura sobre la imagen, la iniciación de la Geografía según detalló, y todo lo que le sugirió el informante en cuanto a cuestiones de tipo pedagógico en el ambiente y recitaciones. Pátese de que los niños hagan trabajos más completos sobre las asignaturas. Torralba del Pinar, 11 de Julio 1923

Anotaremos aquellas respuestas que difieren de la anterior. Número de niños: 19; Idem de niñas: 12.—Niños matriculados. De seis a ocho años: 14; de ocho a diez: 5; de diez a doce: 5; párvulos: 12.—Asistencia media en cada uno de los meses del curso. Septiembre: 20; octubre: 23; noviembre: 20; diciembre: 19; enero: 18; febrero: 20; marzo: 23.—Asistencia total en el curso: 20.—Idem en el momento de la visita: 23.—ADULTOS. Número de alumnos matriculados: 27.—Asistencia media en cada uno de los meses del curso. Noviembre: 20; diciembre: 20; enero: 16; febrero: 16; marzo: 21.—Asistencia media total en el curso: 18.—Número de alumnos que asistieron a la escuela primaria: 18.—Tiempo que el maestro lleva en la enseñanza: 28 años.—Idem en la actual escuela: 9.—Haberes que percibe. Sueldo: 2.500 pesetas. Alquiler de casa habitación: 25. Por adultos: 225.—Total: 2.750.—Número total de habitantes de derecho según el censo de población vigente: 325.

La tercera visita a la escuela de Torralba del Pinar, el 13 de junio de 1923. El número de escalafón del maestro es el 4402.—Donaciones. Del estado: cuatro mesas bipersonales.—Número de niños matriculados: 16.—Idem de niñas: 20.—Asistencia media. Septiembre: 25; octubre: 25; noviembre: 30; diciembre: 28; enero: 25; febrero: 30; marzo: 30; abril: 24; mayo: 24; junio: 23.—Asistencia media total en el curso: 27.—Idem en el momento de la visita: 29.—Niños matriculados. De seis a ocho años: 24; de ocho a diez años: 7; de diez a doce: 2; párvulos: 3.—ADULTOS. Número de alumnos matriculados: 24.—Asistencia media en cada uno de los meses del curso. Noviembre: 20; diciembre: 20; enero: 18; febrero: 16; marzo: 13.—Asistencia media total en el curso:

IX.-Instrucciones y advertencias del Inspector

Practicada la visita a la escuela...

Le Sr. rector, maestro...

La felicitacion, al Fin...

El Inspector...

IX.-Instrucciones y advertencias del Inspector

El Rector de esta escuela...

Lo de exponer que en las...

Este 20 octubre 1922

El Inspector de la Zona 2a

M. J. ...

Registros reglamentarios: se llevan conforme.—Enseñanzas: intervienen a base del estudio sobre el libro de asignaturas.—Resultados en la enseñanza: aceptables.—ADULTOS. Número de alumnos matriculados: 22.—Asistencia media en cada uno de los meses del curso. Noviembre: 18; diciembre: 14; enero: 14; febrero: 18; marzo: 17.—Asistencia media total en el curso: 16.—Número de adultos que asistieron a la escuela primaria: 15.—Tiempo que lleva el maestro en la enseñanza: 32 años.—Idem en la actual escuela: Desde el 6 de marzo de 1912.—Haberes que percibe. Sueldo: 3.000 pesetas. Aumento gradual: 50 pesetas. Alquiler de casa habitación: 100. Por adultos: 275. Total: 3.425 pesetas.—Número total de habitantes de derecho según el censo de población vigente: 325.—Emigración: en aumento.—Progreso o retroceso que el inspector advierte desde aquella fecha: progreso aunque no muy relevante.

Quinta visita, efectuada el 7 de julio de 1928 en Torralba del Pinar.—Donaciones. De particulares: dos mesas bipersonales del que suscribe.—Número de niños matriculados: 22.—Idem de niñas matriculadas: 23.—Asistencia media de cada uno de los meses del curso. Septiembre: 22; octubre: 31; noviembre: 31; diciembre: 31; enero: 32; febrero: 29; marzo: 30; abril: 29; mayo: 30; junio: 23; julio: 18.—Asistencia media total en el curso: 28.—Idem en el momento de la visita: 22 más 3 párvulos.—Niños matriculados. De seis a ocho años: 19; de ocho a diez: 15; de diez a doce: 5; párvulos: 6. ADULTOS. Número de alumnos matriculados: 21.—Asistencia media a cada uno de los meses del curso. Noviembre: 21; diciembre: 21; enero: 18; febrero: 18; marzo: 16.—Asistencia media total en el curso: 19.—Número de adultos que asistieron a la

Séptima visita a la misma escuela de Segorbe, 2.^a zona, efectuada el 30 de septiembre de 1932. Sin contestar el cuestionario, excepto la parte correspondiente al maestro. *Tiempo que lleva en la enseñanza: 41 años.—Haberes que percibe. Sueldo: 4.000 pesetas. Aumento gradual: 50. Alquiler de casa habitación: 500. Por adultos: 275. Total: 4.825.*

La octava visita corresponde también a la escuela de Segorbe, el 8 de febrero de 1934. El cuestionario está totalmente sin contestar, incluso la parte referente al maestro. Informe del Inspector:

He querido en estas páginas evocar la labor paciente, meticulosa y callada, por las entrañables tierras del Alto Mijares y del Alto Palancia, de un maestro que tenía sus raíces profundamente arraigadas en estos pueblos. Su abuelo paterno, Josef Nebot Monzonís, nació en Algimia de Almonacid, cuyos padres y abuelos paternos eran también de este pueblo del Alto Palancia, y los maternos descendían de Lucena del Cid.

El hijo de Josef Joaquín Nebot Monzonís nació en Navajas y fue nombrado en 1953 secretario del Ayuntamiento de Torralba del Pinar, como ya dijimos.

Mi padre siguió la misma tradición que mis abuelos e impartió sus saberes propios de la vida docente en Alcudia de Veo, catorce años, y en Caudiel, nueve. Allí pasé los años más hermosos y felices de mi vida, los de la infancia, desde los tres a los doce. Sirvan también como rememoración de ellos estas palabras finales.



Gobierno de la provincia de Castellón

DOY fe en virtud de lo acordado en el Consejo de Gobierno de esta provincia. Gobernador de esta provincia.

Por cuanto atendiendo al mérito y servicios de D. ...

... a la plaza de ... de ...

Por tanto, y con arreglo a lo prevenido en la Instrucción de 26 de Noviembre de 1903, mando al referido D. ...

... el presente título, para que desde luego y por sus propios medios se deposite en el archivo de la misma D. ... y se conserve en él con el número de ... y se registre en el Libro de ... y se ponga en posesión de su destino. Dado en Castellón a ... de ... de mil novecientos ...

El Gobernador,

[Firma manuscrita]

Se da fe a favor de D.